

RESOLUCIÓN 073/04 - Implementación de examen final ante comisión evaluadora, desde el 10/03/04 al 12/03/04, para los alumnos que deben completar el Tercer Ciclo de EGB, en EGB y Nivel Inicial, Polimodal, Regímenes Especiales y Educación Privada:

Salta, 27 de Febrero de 2004

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Expte N° 47-10850/04

VISTO las Resoluciones Ministeriales N° 4175 del 28 de noviembre de 2000 y N° 615 del 5 de Abril de 2001; y:

CONSIDERANDO:

Que el fundamento de dichas Resoluciones corresponde a una etapa de transición en la cual se implementó la transformación del Sistema Educativo en las Instituciones Educativas de la Provincia;

Que durante los años 2001, 2002 y 2003 se dictaron normas que otorgaron diversas instancias de recuperación y de evaluación para acompañar la mencionada transformación;

Que lo actuado en la Jurisdicción tuvo una correspondencia con los criterios adoptados por otras Provincias que enfrentaron el impacto de la transformación educativa en situaciones similares;

Que la provincia de Salta completó durante el año 2003 la implementación del Nivel Polimodal, y en consecuencia resulta conveniente dar por terminada esta etapa de transición;

Que se registra al final del proceso citado u número considerable de alumnos que no han podido cumplimentar el Ciclo obligatorio de la EGB 3;

El mejoramiento de la calidad educativa y la retención escolar son prioridad de la política educativa provincial, resultando necesario desarrollar estrategias que profundicen las acciones que se vienen desarrollando en tal sentido, con equipos interdisciplinarios de asistencia al Sistema Educativo;

Que han tomado intervención los organismos técnicos de Planeamiento Educativo y las Direcciones Generales de Nivel del Ministerio de Educación;

Por ello;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- Establecer la implementación de una instancia de examen final ante comisión evaluadora, desde el 10/03/04 al 12/03/04 inclusive, sin suspensión de actividades

para los alumnos que deben completar el Tercer Ciclo de EGB, en establecimientos dependientes de las Direcciones Generales de EGB y Nivel Inicial, Polimodal, Regímenes Especiales y Educación Privada:

ARTICULO 2°.- Establecer que los alumnos comprendidos en la instancia prevista en la presente resolución, que hayan solicitado pase, deberán ser evaluados en su escuela de origen.

ARTICULO 3°.- Disponer que los resultados de la instancia de evaluación prevista en el Artículo 1° deberán registrarse de acuerdo a la normativa vigente, en la documentación corresponder, consignando el número de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Establecer que los alumnos que participen en la presente instancia evaluativa deben registrar su inscripción, según la reglamentación vigente, en el año del ciclo o nivel que corresponda, el día hábil inmediato posterior a la finalización de la misma.

ARTICULO 5°.- Dejar establecido que se justificaran las inasistencias de los alumnos que participen en la instancia de evaluación final dispuesta por Artículo 1°, que medien entre el 01/03/04 y el 12/03/04.

ARTICULO 6°.- Establecer que la Secretaria de Gestión, conjuntamente con las Direcciones de Nivel, en base al análisis cuantitativo de los resultados de la instancia de evaluación, una vez cumplimentada, deberán determinar las acciones que garanticen la permanencia en el Sistema a aquellos alumnos que no hayan acreditado el Tercer Ciclo de EGB, generando proyectos específicos de recuperación.

ARTICULO 7°.- Determinar que los organismos técnicos del Ministerio de Educación tendrán como tarea prioritaria abordar la problemática de los alumnos con dificultades de aprendizaje que generan repitencia.

ARTICULO 8°.- Disponer que las Instituciones de gestión pública deberán matricular a los alumnos en el año del ciclo o nivel que corresponda, de acuerdo a los resultados que haya obtenido en la instancia evaluativa establecida en el Artículo 1°.

ARTICULO 9°.- Las Direcciones Generales de Nivel mencionadas en el Artículo 1° serán responsables de la difusión e implementación de lo aquí dispuesto, facultándoselas a resolver situaciones particulares que se susciten en el marco de la presente.

ARTICULO 10°.- Comunicar E insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.